



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **14/11/2024**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **70**

ASUNTO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS PROMOTORES PRIVADOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO, PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA "FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA" EN SUS EDICIONES DE 2024.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Certificado autorización del gasto C.G	TOTAL	
02.	Resolución autorización marca festivales	TOTAL	
03.	Informe Jurídico técnico	TOTAL	
04.	Propuesta del D.G del ICA	TOTAL	
05.	Informe del Servicio Jurídico	TOTAL	
06.	Propuesta de elevación al C.Gobierno	TOTAL	
07.	Certificado aprobación Decreto C.Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

(Documento firmado electrónicamente al margen)



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar la realización del gasto al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), por importe de 1.640.000,00€ (un millón seiscientos cuarenta mil euros), correspondiente a la concesión de una subvención directa a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, para promocionar la marca “Festivales Región de Murcia”, en sus ediciones de 2024.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES POR LA QUE SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE USO Y CLASIFICACIÓN DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA”.

El Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA) fue creado por Ley 14/2012, de 27 de diciembre, como una entidad pública empresarial, dependiente de la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad pública y privada. Adscribiéndose dicha entidad a la Consejería que tiene atribuidas las competencias en materia de cultura, de la que es medio propio y servicio técnico; y, tiene como fines generales, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional (art. 46.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre).

Dentro del marco de dichas competencias, siendo el ICA titular de la marca “*FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA*”, marca registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas, y concedida el 15 de noviembre de 2021, con el número: 4.111.707, y habiendo recuperado la licencia de uso de la misma por resolución del Director General del ente, de 2 de mayo de 2024 (previamente cedida al Instituto de Turismo de la Región de Murcia); el ICA aprobó las “Directrices Reguladoras del Régimen Legal y Procedimiento para la Autorización de Uso y Clasificación de la Marca “Festivales Región de Murcia”, publicadas en el BORM núm. 104, de 7 de mayo de 2024 (modificaciones publicadas en BORM núm. 116, de 21 de mayo, y núm. 129, de 5 de junio, ambos de 2024); y todo ello con el fin de promover la imagen de la Región de Murcia como promotora de festivales de música en vivo, potenciando, entre otras cosas, el consumo cultural de este tipo de eventos en la región, al mismo tiempo que impulsar el turismo y la actividad socioeconómica en su conjunto; habiéndose convertido la promoción de esta marca en parte de la estrategia de posicionamiento de nuestra Región como destino de festivales de música en vivo, y configurándose la marca como un recurso cultural y turístico que contribuye a incrementar la corriente de visitantes que acuden a nuestra tierra motivados por la calidad del producto.

Al albor de dichas directrices, y especialmente a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de las mismas, distintos promotores privados de festivales de música en vivo que se celebran en nuestra Región han presentado ante el ICA solicitud de autorización/renovación y clasificación en la marca “Festivales de la Región de Murcia”, a fin de obtener los derechos recogidos en la directriz décima.

Una vez instruido el expediente, y emitida propuesta de autorización por parte de la comisión técnica creada al efecto, de acuerdo con lo establecido en el art. 48 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas, y en virtud de las competencias que tengo otorgadas por el art. 51 de la citada Ley 14/2012, de 27 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO: DENEGAR la autorización y clasificación, y por ende la licencia, de la marca mixta de productos o servicios con la denominación “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” a los promotores relacionados a continuación, y por las causas más abajo indicadas.



SOLICITANTE	CIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN
SILBATO PRODUCCIONES SL	B30875421	FESTIVAL MICROSONIDOS	NO AUTORIZADO
SILBATO PRODUCCIONES SL	B30875421	CARAVACA POWER POP	NO AUTORIZADO
SONBUENOS ARTMUSIC SL	B05310867	BIG UP	NO AUTORIZADO
PRODUCCIONES Y EVENTOS MONKEY SL	B05531223	MAREAROCK	NO AUTORIZADO
PRODUCCIONES Y DESARROLLO DE ARTISTAS SL	B91604256	CUMBRE FLAMENCA DE MURCIA	NO AUTORIZADO
ANTONIO MONTOYA GARCÍA	74165072P	CUMBRE FLAMENCA DE MURCIA	NO AUTORIZADO

1.- **Silbato Producciones SL** (NIF B30875421): Festival “**Caravaca Power Pop**”.

Causa: No acreditar la inversión mínima exigida en la directriz cuarta.

2.- **Silbato Producciones SL** (NIF B30875421). Festival “**Microsonidos**”.

Causa: No acreditar la inversión mínima exigida en la directriz cuarta (se aporta informe auditor que supera tal cantidad, pero se imputan gastos de estructura que no pueden considerarse directamente gastos de festival, o al menos no pueden imputarse de forma íntegra al mismo (las nóminas imputadas suponen más del 40% de la inversión justificada).

3.- **Sonbuenos Artmusic SL** (NIF B05310867). Festival “**BIG UP**”.

Causa: No aporta informe auditor en los términos exigidos en la directriz quinta; al mismo tiempo que no acredita la inversión mínima exigida en la directriz cuarta.

4.- **Producciones y Eventos Monkey SL** (NIF B05531223). Festival “**Marea Rock**”.

Causas:

- No cumple con el requisito exigido en la directriz quinta, punto 2 y 3. Marca registrada por tercero.
- No acredita la celebración del festival en 2023. Directriz quinta, punto 4.

5.- **Producciones y Desarrollo de Artistas SL** (NIF B91604256). Festival “**Cumbre Flamenca**”.

Causa: No atender requerimiento de subsanación dictado por el Director General del ICA el 25 de junio de 2024.

6.- **Antonio Montoya Gracia** (NIF 74165072-P). Festival “**Cumbre Flamenca**”.

Causa: No atender de forma íntegra el requerimiento de subsanación dictado por el Director General del ICA el 25 de junio de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la autorización de uso y por ende otorgar licencia de la marca mixta de productos o servicios con la denominación “**FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA**” a los promotores relacionados en el Anexo I, procediendo asimismo a su clasificación conforme establece la directriz cuarta.

El uso o licencia que se autoriza, lo es con carácter ilimitado geográficamente, y no exclusivo.



Dicha autorización implica la asunción íntegra por los beneficiarios de los derechos y obligaciones contenidos en las directrices que regulan el presente procedimiento, publicadas en el BORM núm. 104, de 7 de mayo de 2024 (modificaciones publicadas en BORM núm. 116, de 21 de mayo, y núm. 129, de 5 de junio, ambos de 2024).

TERCERO: La autorización de uso, o licencia, se otorga por un **plazo inicial de dos años**, a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución en la página web del ICA, siendo susceptible de prórroga, por el mismo período de dos años, previa solicitud del interesado, y evacuado el trámite de comprobación de los términos de concesión original.

CUARTO: La autorización del uso de la marca, o licencia, podrá ser revisada en los términos de la directriz decimosegunda; pudiendo asimismo mediar renuncia por parte del beneficiario, tal y como recoge la directriz decimotercera.

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la directriz novena, publicar la presente resolución en la página web del ICA, teniendo dicha publicación efectos de notificación para los interesados.

SEXTO: Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la presidencia del ICA, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la resolución, de acuerdo con lo señalado en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Murcia. Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López



ANEXO I

SOLICITANTE	CIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS	G30689384	CARTHAGINESES Y ROMANOS FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS "LA GRAN FIESTA DEL MEDITERRÁNEO"	Pequeño Formato	Cumplimiento directriz quinta, y cuarta, punto tres
PRODUCCIONES Y EVENTOS MONKEY SL	B05531223	LAS NOCHES DEL MALECÓN	Formato Medio	Cumplimiento directriz quinta, y cuarta, punto dos
VISOR FEST IAE	V40507048	VISOR FEST	Pequeño Formato	Cumplimiento directriz quinta, y cuarta, punto tres
PRIDE BEACH WEEKEND AIE	V09713546	HERMOSA FEST	Pequeño Formato	Cumplimiento directriz quinta, y cuarta, punto tres
SOLO MÚSICA POR FAVOR SL	B13963699	MURCIA ON FESTIVAL	Gran Formato	Cumplimiento directriz quinta; punto tercero en tramitación. Uso de la marca de forma continuada, pública y pacífica. Licenciataria ITREM, beneficiario subvención. Cumplimiento directriz cuarta, punto uno
ROCK BEAST SL	B05553748	ROCK IMPERIUM	Gran Formato	Cumplimiento directriz quinta, y cuarta, punto uno.
WARM BALTIMORE IAE	V42575910	WARM UP	Gran Formato	Cumplimiento directriz quinta, y cuarta, punto uno, relación con el punto 4
ANIMAL FESTIVAL MURCIA SL	B73961831	ANIMAL SOUND	Formato Medio	Cumplimiento directriz quinta, y cuarta, punto dos
5 ELEMENTS PRODUCTIONS AIE	V05561550	FAN FUTURA FEST	Formato Medio	Cumplimiento directriz quinta, y cuarta, punto dos
CONCIERTOS REGIÓN DE MURCIA AIE	V05556477	LA PLAZA DE ANIMAL SOUND GROUP	Pequeño Formato	Cumplimiento directriz quinta; punto tercero en tramitación. Uso de la marca de forma continuada, pública y pacífica. Licenciataria ITREM, beneficiario subvención. Cumplimiento directriz cuarta, punto tres
ASOCIACIÓN EARLY MUSIC PROYECT	G736005065	ECOS FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGUA DE SIERRA ESPUÑA	Pequeño Formato	Cumplimiento directriz quinta, y cuarta, punto tres
TABORRODRI HOSTELERÍA SL	B88216981	SUNSETLAND FESTIVAL	Pequeño Formato	Cumplimiento directriz quinta, y cuarta, punto tres

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 10 de septiembre. Su autenticidad puede ser comprobada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> introduciendo el código seguro de verificación (CSV) C237102024103022

CERRIÁN LÓPEZ, MANUEL



INFORME JURÍDICO PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS PROMOTORES PRIVADOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA, LICENCIATARIOS DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA”, PARA EL IMPULSO DE LA MÚSICA EN VIVO Y EL POSICIONAMIENTO DE LA MARCA, EN LAS EDICIONES 2024

Siendo interés de la dirección general del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes conceder una subvención directa destinada a los promotores privados de festivales de música en vivo, que hayan sido licenciarios de la marca “Festivales de la Región de Murcia” en el procedimiento tramitado en el ejercicio 2024, fomentando los mismos, al considerarlos como cauce de dinamización cultural y turístico de la Región, y con la finalidad de promover la imagen de la Región como promotora de estos, se emite el presente informe:

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.).

El artículo 46 de la citada ley 14/2012 recoge los fines atribuidos al mismo, entre los que se encuentra la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional. Para su consecución el ICA ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 23.2 de la precitada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta de la Consejería competente, las normas especiales reguladoras de la subvención contempladas



en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, que son aquellos supuestos en que con carácter excepcional se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En desarrollo de la política de promoción cultural de nuestra Región, el ICA considera necesario el apoyo a los distintos sectores que promueven desde el sector privado, el acceso de los ciudadanos a las artes escénicas, visuales, audiovisuales y musicales; existiendo ya en nuestra Región una consolidada tradición de celebración de diversidad de festivales que, desde su creación, han conseguido consolidarse como un referente cultural y turístico, constituyendo verdaderos eventos de interés público y destacado contenido cultural.

En este sentido el ICA ha venido apoyando al sector de la música y los eventos en vivo a través de convocatorias específicas dirigidas a los profesionales musicales, así como a los gestores de salas de música. Y continuando con esta línea de apoyo institucional, pretende dar un paso más con esta concesión de subvenciones directas que persigue colaborar con los promotores de festivales para el fomento de la industria cultural, como suponen los festivales de música en vivo que contribuyen al apoyo y difusión de la imagen de la Región de Murcia.

Siguiendo con lo anterior, el pasado 7 de mayo de 2024 se publicó en el BORM la Resolución del Director General del ICA, de 2 de mayo de 2024, que recoge las Directrices Regulatoras del Régimen Legal y Procedimiento para la Autorización de Uso y Clasificación de la Marca Festivales Región de Murcia (modificadas por sendos acuerdos publicados en el BORM núm. 116, de 21 de mayo, y núm. 129, de 5 de junio, ambos de 2024).

Mediante esta Resolución, el ICA, (*titular de la marca "FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA", Oficina Española de Patentes y Marcas, y concedida el 15 de noviembre de 2021, con el número: 4.111.707*), resolvió la recuperación de la gestión de la licencia del uso de la marca, al mismo tiempo que estableció una nueva regulación que permite clasificar a los festivales regionales, en atención al número de asistentes y a la inversión realizada, distinguiéndose entre: festivales de pequeño, mediano o gran formato; y todo ello, a fin de resaltar la importancia de estos como eventos turísticos y culturales. De esta manera, al otorgar la autorización del uso de la marca "Festivales Región de Murcia" a aquellos que cumplan los requisitos previamente aprobados para tal fin, la Administración Pública se



fija como objetivo mejorar el posicionamiento de estos eventos como cauce para visibilizar a la Región como recurso cultural y turístico; máxime dado el poder de afluencia de visitantes que acuden a nuestra tierra motivados por la calidad de estos espectáculos.

Es decir, habiéndose convertido los festivales de música en vivo en una actividad cultural y de ocio de gran impacto turístico y cultural, nace el interés de esta Administración en su apoyo e impulso, como objetivo de dinamización cultural y turística, al mismo tiempo que socioeconómica, de nuestra tierra.

Al albor de lo expuesto, se entiende que en el presente expediente confluyen razones de interés público, social, turístico y cultural que pueden justificar la concesión directa de una subvención a los promotores privados de los festivales de música en vivo que son licenciarios de la marca “Festivales de la Región de Murcia”, al haber nacido esta marca con esa finalidad, tal y como se desprende de la directriz tercera de las arriba mencionadas.

En sentido paralelo, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobó mediante Orden de 11 de octubre de 2024 la correspondiente línea de subvención con el objetivo del apoyo a los promotores privados de festivales de música en directo que fueran licenciarios del uso de la marca “Festivales Región de Murcia”, siendo el procedimiento para tramitar la subvención el Decreto de concesión directa.

En cumplimiento de esta voluntad y tras analizar las inversiones y formatos de los eventos culturales, el ICA mantiene en sus presupuestos para este ejercicio económico una partida específica dotada con un total de 1.640.000,00€, con la finalidad de proceder a tramitar un Decreto de concesión directa que proceda a distribuir la citada cuantía entre los promotores cesionarios de los festivales que recientemente han obtenido el derecho de uso de la marca “Festivales Región de Murcia”, y clasificación, mediante Resolución del Director General del ICA de 23 de octubre de 2024.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, modificado por la Ley 1/2011, de 24 de febrero, y en su redacción dada por la Disposición Adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el



ejercicio 2016, se procedió a solicitar la autorización del gasto a Consejo de Gobierno al superar los 300.000 euros; autorización que fue aprobada por acuerdo de 24 de octubre, según reza en certificado que consta en el expediente.

Dado que, las ayudas destinadas a cultura en general, y a los festivales de música en particular, no suelen generar distorsiones significativas en la competencia, y no suelen tener efecto interno sobre el intercambio y comercio europeo, el artículo 53 del reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, establece que los eventos o espectáculos artísticos, festivales, exposiciones y eventos similares estarán exentos de notificación a la Comisión, siempre y cuando sean ayudas inferiores a 75 millones de euros por empresa y año, para el supuesto de las destinadas a funcionamiento y 150 millones para las de inversión.

Si bien, cumpliendo con solvencia los requisitos exigidos por el Reglamento UE 651/2014, con la finalidad de contribuir a los gastos destinados al funcionamiento de los festivales, el Reglamento establece la posibilidad de fijar el límite de intensidad para las ayudas que no superen los 2 millones EUR, hasta un máximo del 80% de los costes subvencionables, lo que considerando los costes de los informes de auditor de los eventos realizados en el pasado ejercicio 2023 aportados por los interesados en el procedimiento para la obtención de la autorización de uso de la marca y clasificación, las cifras propuestas resultan ajustadas a derecho.

Finalmente, para determinar el importe individualizado de cada subvención con los efectos de los artículos 32 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se propone tomar en consideración la totalidad de la inversión justificada por los licenciatarios en el procedimiento de autorización y clasificación de la marca, para cada grupo de clasificación, para después establecer una proporcionalidad entre el importe de la ayuda asignado y el coste del festival justificado; considerándose que la utilización del criterio de proporcionalidad de la inversión, sobre el importe de la ayuda asignado, resulta un método equitativo y objetivo para la distribución.

No obstante lo anterior, el órgano competente, podrá establecer otros criterios de distribución debidamente justificados, sobre todo en aquellos festivales clasificados como



de gran formado, debido al elevado importe de inversión de los mismos y el impacto sobre el fin perseguido.

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención, aplicándose al Capítulo IV “Transferencias corrientes” del presupuesto de gastos del ICA para el ejercicio 2024. Y dado que se prevé un plazo de ejecución circunscrito al periodo natural del ejercicio 2024, el plazo máximo para proceder a la justificación de la aplicación de los fondos, como establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no deberá superar el 31 de marzo de 2025.

Para ello se han incorporado al expediente:

- Certificado de existencia de crédito.
- Certificación de Autorización del gasto por parte del Consejo de Gobierno.
- Resolución de Autorización de Uso y Clasificación de la Marca “Festivales Región de Murcia”, justificativa de que los beneficiarios de la subvención ostentan la condición de licenciarios de la marca.
- DACI del Director y la instructora del expediente.

Además, cada una de las entidades beneficiarias debe aportar la documentación necesaria para la tramitación de este expediente, en concreto:

- Declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones de los arts. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la CARM; así como autorización al ICA para recabar los certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social, con la Administración Estatal Tributaria y con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- N.I.F. de la entidad, acreditación de la representación, en su caso.
- Certificación de titularidad de IBAN para efectuar en su momento los pagos correspondientes.
- Aceptación del texto borrador del Decreto de concesión.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución del Director General del ICA, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará



sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Previamente a dictarse dicha resolución, la entidad beneficiaria deberá suscribir el compromiso expreso de adhesión al Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021.

A la vista de lo anterior y una vez se recaben los documentos arriba señalados y se incorporen al presente expediente, el mismo reunirá los requisitos y documentación necesaria para tramitar su elevación al Consejo de Gobierno; y, todo ello, al entenderse que existen razones de interés público, social, turístico y cultural de la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura le confiere el artículo 10.Uno, Catorce y Quince, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Estimándose necesario, o en su caso conveniente, colaborar directamente en la financiación de este proyecto, a través del ICA, pudiendo realizarse mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es cuanto procede informar.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)

LA TÉCNICA CONSULTORA





PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS PROMOTORES PRIVADOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” EN SUS EDICIONES DE 2024

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM núm. 164, de 16 de julio de 2024).

El artículo 46 de dicha ley recoge los fines atribuidos al mismo, entre los que se encuentra la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional. Para su consecución el ICA ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

El órgano competente del ICA para la concesión de subvenciones es la persona titular de la Dirección General, tal y como dispone el artículo 51 apartado 2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, si bien al tratarse de una concesión directa, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta de la Consejería competente, las normas especiales reguladoras de la subvención contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones.

En desarrollo de la política cultural de nuestra Región, el ICA consideran necesario el estímulo de determinadas actividades. En este caso, se propone la aprobación de una ayuda pública para los promotores privados de festivales de música en vivo, licenciatarios de la marca “Festivales Región de Murcia”, que se fundamenta en haber detectado que este tipo de eventos se va consolidando poco a poco en nuestra región, constituyendo un producto turístico y cultural cada vez más importante, que está generando un creciente interés del consumidor dentro y fuera



de nuestros límites autonómicos. Y todo ello, entendiéndose los mismos como foco de interés, dinamizador de la cultura y el turismo, al mismo tiempo que de la propia economía.

Siendo evidente la relevancia cultural de la industria musical en el contexto actual, la influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural y de imagen de marca que ésta posee, en modo de festivales y eventos, nos lleva a suponer que el impulso sobre aquellos festivales de música promovidos por entidades privadas que atesoran un bagaje consolidado y estable, puede repercutir en un exponencial crecimiento del incipiente sector musical regional con consecuencias culturales, económicas y turísticas.

Habida cuenta de la enorme oferta cultural y musical existente, y la cada vez mayor competencia en el sector promocional de eventos, se considera necesario el apoyo e impulso en la difusión y promoción de estos eventos consolidados, como canal de proyección de la imagen de la Región a través la de marca "Festivales Región de Murcia".

Por todo lo anterior, entendemos que existen razones de interés público, social, turístico y cultural, que justifican la concesión directa de subvenciones a los promotores privados licenciatarios de la marca "Festivales Región de Murcia"; siendo el objetivo promocionar este distintivo de calidad. Con tal fin, se propone que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de tales proyectos, mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las siguientes cuantías:

Siguiendo con lo anterior, mediante Orden de 11 de octubre de 2024, se incorporó al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la correspondiente línea de subvención con el objetivo del apoyo a estos promotores privados, previéndose como procedimiento para tramitar la subvención el Decreto de concesión directa.

Asimismo, dada la variedad de formatos de los festivales implicados, se propone establecer un reparto entre las categorías de clasificación de los eventos, teniendo en consideración el porcentaje de inversión realizada por rangos de clasificación, respecto al cómputo global de la totalidad de festivales clasificados en el procedimiento de autorización y clasificación de la marca "Festivales Región de Murcia".

Por tal motivo y dado que los festivales de Gran Formato atesoran la inversión mayoritaria sobre el total, se propone atribuir un coeficiente porcentual adicional de un 10% a este rango de clasificación que, dada su trascendencia e impacto cultural, puede atribuir una mayor repercusión a la marca "Festivales de la Región de Murcia". Por lo que, dado los niveles de inversión similar en el que se sitúan, se plantea el siguiente reparto equitativo:



SOLICITANTE	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN	IMPORTE AYUDA
SOLO MÚSICA POR FAVOR SL	B13963699	MURCIA ON FESTIVAL	Gran Formato	375.000,00€
ROCK BEAST SL	B05553748	ROCK IMPERIUM	Gran Formato	375.000,00€
WARM BALTIMORE IAE	V42575910	WARM UP	Gran Formato	375.000,00€

De manera similar la distribución del importe de la ayuda entre los restantes rangos de clasificación, individualiza la cuantía a otorgar en aplicación de la proporcionalidad de la inversión realizada respecto a la inversión global acreditada en su rango de clasificación, resultando:

SOLICITANTE	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN	IMPORTE AYUDA
PRODUCCIONES Y EVENTOS MONKEY SL	B05531223	LAS NOCHES DEL MALECÓN	Formato Medio	163.438,34€
ANIMAL FESTIVAL MURCIA SL	B73961831	ANIMAL SOUND	Formato Medio	56.751,59€
5 ELEMENTS PRODUCTIONS AIE	V05561550	FAN FUTURA FEST	Formato Medio	129.810,07€
FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS	G30689384	CARTHAGINESES Y ROMANOS FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS "LA GRAN FIESTA DEL MEDITERRÁNEO"	Pequeño Formato	13.953,30€
VISOR FEST IAE	V40507048	VISOR FEST	Pequeño Formato	44.324,99€
PRIDE BEACH WEEKEND AIE	V09713546	HERMOSA FEST	Pequeño Formato	34.042,83€
CONCIERTOS REGIÓN DE MURCIA AIE	V05556477	LA PLAZA DE ANIMAL SOUND GROUP	Pequeño Formato	12.489,41€
ASOCIACIÓN EARLY MUSIC PROYECT	G736005065	ECOS FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGUA DE SIERRA ESPUÑA	Pequeño Formato	5.071,90€
TABORRODRI HOSTELERÍA SL	B88216981	SUNSETLAND FESTIVAL	Pequeño Formato	55.117,57€



Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por el ICA, y, quedando justificada la concurrencia en el mismo de razones de interés público, social, turístico y cultural, que fundamentan que la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura le confiere el artículo 10.Uno, Catorce y Quince, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colabore directamente en la financiación de este proyecto, a través del ICA, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 37.1.c de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, **PROPONGO A la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,**

Elevar al Consejo de Gobierno el Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a los promotores privados de festivales de música en vivo, para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia", en sus ediciones de 2024.

Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INDUSTRIAS CULTURALES
Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTES: Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

REF.: 24DCD0201CRC

ASUNTO: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a los promotores privados de festivales de música en vivo, para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia”, en sus ediciones de 2024

En relación con el asunto referenciado, y en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes ejercerá competencias en materia de cultura y de conformidad con el artículo 7 del Decreto n.º 86/2024, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, es competente este Servicio Jurídico para emitir este informe, en base a los siguientes,

I.- ANTECEDENTES

El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) ha remitido expediente relativo al Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a los promotores privados de festivales de música en vivo, para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia”, en sus ediciones de 2024.



El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Borrador de Decreto
- Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno
- Propuesta del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia
- Memoria del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia
- Informe jurídico-técnico de la Técnica Consultora del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia
- Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes por la que se resuelven solicitudes de autorización de uso y clasificación de la marca “Festivales Región de Murcia”.
- Certificado autorización gasto del Secretario del Consejo de Gobierno
- Certificado de existencia de crédito
- Declaraciones de ausencia de conflicto de intereses
- Conformidad y declaraciones responsables de los beneficiarios.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social, con la Administración Estatal Tributaria y con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa aplicable.

- Ley orgánica 4 /1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.



- Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.



SEGUNDA. Naturaleza del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y regulada en la Sección 1ª del Capítulo III del Título III, de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

El artículo 46.2 de la citada Ley 14/2012, de 27 de diciembre indica que corresponde al mismo como fines generales “*la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional*”.

Para la consecución de dichos fines, y de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, el ICA ejercerá la potestad administrativa, contractual, subvencional, planificadora y convencional.

Adscripción.

Tanto el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, como el artículo 2.2 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, adscriben a la misma, a la Entidad Pública Empresarial Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.



SEGUNDA. Objeto y contenido

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las subvenciones a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia”, en sus ediciones de 2024. Por tanto, el periodo de ejecución referirá a los festivales y gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio 2024.

La finalidad de este decreto persigue apoyar e impulsar la relevancia cultural de la industria musical, su influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural e imagen de marca que promocióne la Región y que se materializa mediante una oferta cultural consolidada y generada por los promotores privados de festivales de música en vivo, logrando posicionar a la Región como marca mencionada a nivel regional, nacional e internacional.

El crédito máximo disponible para atender a estas actuaciones será de **un millón seiscientos cuarenta mil euros (1.640.000,00 €)** que aportará íntegramente el ICA con cargo a Capítulo IV “Transferencias corrientes” de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2024. La autorización para la realización del gasto fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 24 de octubre de 2024.

TERCERA. Beneficiarios y requisitos

1. Conforme establece el artículo 4 de borrador del Decreto serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los promotores privados de festivales licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia” que a continuación se relacionan:



SOLICITANTE	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN	IMPORTE AYUDA
SOLO MÚSICA POR FAVOR SL	B13963699	MURCIA ON FESTIVAL	Gran Formato	375.000,00€
ROCK BEAST SL	B05553748	ROCK IMPERIUM	Gran Formato	375.000,00€
WARM BALTIMORE IAE	V42575910	WARM UP	Gran Formato	375.000,00€
PRODUCCIONES Y EVENTOS MONKEY SL	B05531223	LAS NOCHES DEL MALECÓN	Formato Medio	163.438,34€
ANIMAL FESTIVAL MURCIA SL	B73961831	ANIMAL SOUND	Formato Medio	56.751,59€
5 ELEMENTS PRODUCTIONS AIE	V05561550	FAN FUTURA FEST	Formato Medio	129.810,07€
FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS	G30689384	CARTHAGINESES Y ROMANOS FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS "LA GRAN FIESTA DEL MEDITERRÁNEO"	Pequeño Formato	13.953,30€
VISOR FEST IAE	V40507048	VISOR FEST	Pequeño Formato	44.324,99€
PRIDE BEACH WEEKEND AIE	V09713546	HERMOSA FEST	Pequeño Formato	34.042,83€
CONCIERTOS REGIÓN DE MURCIA AIE	V05556477	LA PLAZA DE ANIMAL SOUND GROUP	Pequeño Formato	12.489,41€
ASOCIACIÓN EARLY MUSIC PROYECT	G736005065	ECOS FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGUA DE SIERRA ESPUÑA	Pequeño Formato	5.071,90€



TABORRODRI HOSTELERÍA SL	B88216981	SUNSETLAND FESTIVAL	Pequeño Formato	55.117,57€
-----------------------------	-----------	---------------------	-----------------	------------

El artículo 11 del borrador de Decreto, que tiene por rúbrica “*Criterios de graduación y pago*”, establece los criterios de reparto de la subvención entre las entidades beneficiarias, disponiendo que dada la variedad de formatos de los festivales implicados, se ha procedido a establecer un reparto entre las categorías de clasificación de los eventos, teniendo en consideración el porcentaje de inversión realizada por rangos de clasificación respecto al cómputo global de la totalidad de festivales clasificados en el procedimiento de autorización y clasificación de la marca “Festivales Región de Murcia”.

Por tal motivo y dado que los festivales de Gran Formato atesoran la inversión mayoritaria sobre el total, se procede a atribuir un coeficiente porcentual adicional de un 10% a este rango de clasificación que, dada su trascendencia e impacto cultural, puede atribuir una mayor repercusión a la marca “Festivales de la Región de Murcia”. Por lo que, dado los niveles de inversión similar en el que se sitúan, se ha procedido al reparto equitativo entre este rango de clasificación.

Por otro lado y de modo similar, la distribución del importe de la ayuda entre los restantes rangos de clasificación individualiza la cuantía a otorgar es en aplicación de la proporcionalidad de la inversión realizada respecto a la inversión global acreditada en su rango de clasificación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el mismo.

Los representantes legales, presentan declaración responsable en la que manifiesta que, la entidad que representan, no está incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la



condición de beneficiaria de subvenciones. Así mismo consta en el expediente los certificados de que las entidades beneficiarias se hayan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes

CUARTA. Rango y competencia.

- Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.
- Deberán firmar el Decreto el Presidente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, órgano competente por razón de la materia, según el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

QUINTA. Procedimiento.

1. La LSRM de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS.



El proyecto de Decreto de concesión directa que ahora se informa se apoya en el tercero de estos supuestos, que dice así:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LSRM) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Resolución del Director General del ICA.

2. De acuerdo con lo expuesto, el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional para aquellas ayudas en que no sea adecuado promover la concurrencia competitiva. Precisamente por ello, y en tanto que va a eludir algunos de los requisitos exigidos con carácter general para las subvenciones, fundamentalmente los ligados a los principios de publicidad y concurrencia, es por lo que el artículo 23 de la LSRM establece la obligatoriedad de dictar un decreto que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida.

Según se establece en el informe jurídico técnico del ICA, de fecha 25 de octubre de 2024, el carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que:

“... habiéndose convertido los festivales de música en vivo en una actividad cultural y de ocio de gran impacto turístico y cultural, nace el interés de esta Administración en su apoyo e impulso, como objetivo de dinamización cultural y turística, al mismo tiempo que socioeconómica, de nuestra tierra.

Al albor de lo expuesto, se entiende que en el presente expediente confluyen razones de interés público, social, turístico y cultural que pueden justificar la concesión



directa de una subvención a los promotores privados de los festivales de música en vivo que son licenciarios de la marca “Festivales de la Región de Murcia”, al haber nacido esta marca con esa finalidad (...).

En cumplimiento de esta voluntad y tras analizar las inversiones y formatos de los eventos culturales, el ICA mantiene en sus presupuestos para este ejercicio económico una partida específica dotada con un total de 1.640.000,00€, con la finalidad de proceder a tramitar un Decreto de concesión directa que proceda a distribuir la citada cuantía entre los promotores cesionarios de los festivales que recientemente han obtenido el derecho de uso de la marca “Festivales Región de Murcia”, y clasificación, mediante Resolución del Director General del ICA de 23 de octubre de 2024.

3. En cuanto a las **razones de interés público, social y económico**, que enumera el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, además de quedar reflejadas en el mencionado informe jurídico técnico del ICA, también están incorporadas en el artículo 2, del borrador del Decreto, en los siguientes términos:

“Es voluntad de esta Administración Pública fomentar la celebración de festivales en la Región de Murcia, dada la relevancia cultural y turística que suponen para esta, siendo además los destinatarios, únicamente, los licenciarios privados vigentes de la marca “Festivales Región de Murcia”, con una consolidada trayectoria y reconocimiento del público asistente.

Las razones que acreditan el interés público, social, cultural, turístico y económico, exigido por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para proceder a la concesión de manera directa de una subvención a estos promotores de música en vivo, se fundamentan principalmente en que la celebración de estos festivales han demostrado, de forma consolidada en el tiempo, la atracción de numerosos visitantes a nuestra Región, debido a la calidad y diversidad de estos eventos, que tienen como denominador común la elevada inversión que



realizan en nuestro territorio, al mismo tiempo que ponen a disposición de nuestros ciudadanos la posibilidad de disfrutar de una experiencia cultural única.

Acreditada la relevancia cultural de la industria musical en el contexto actual, la influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural y de imagen de marca que ésta posee, en modo de festivales y eventos; nos lleva a suponer que el impulso sobre aquellos festivales de música promovidos por los citados licenciatarios que atesoran un bagaje consolidado y estable, puede repercutir en un exponencial crecimiento del incipiente sector musical regional, con consecuencias culturales, económicas y turísticas muy favorables; al mismo tiempo que se identifican como un canal idóneo para el fomento de la imagen de la Región a través de la puesta en valor de la marca “Festivales de la Región de Murcia”.

SEXTA. Sobre el Decreto

1. Examinado el borrador de Decreto se observa que el mismo recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 23.3 de la LSRM, que a continuación se detalla, no formulándose ninguna observación:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.



2. La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, por atribución expresa del artículo 23.2 LSRM, en relación con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. Este Decreto no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo, que se agota con su cumplimiento.

La propuesta será elevada al Consejo de Gobierno por la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de acuerdo con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser la titular del departamento competente en materia de cultura.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Director General del ICA, mediante la respectiva Resolución, en la que conforme establece el borrador del Decreto, se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sujeta la concesión, así como los gastos subvencionables y que habrán de justificarse, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

4. Se acompaña al expediente declaraciones de ausencia de conflicto de intereses suscritas por el Director General del ICA, la Técnico Consultor del ICA, así como el Jefe de Servicio Jurídico y la Asesora de Apoyo Jurídico de la Secretaría General de la Consejería, que suscriben el presente informe, con base en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Código de conducta en materia subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la X Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, de fecha 11 de octubre de



2024, que contempla la línea de subvención: “*Subvenciones para los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia”*”, en las que se incluye la subvención de referencia.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la modificación del artículo 8.1 de la LGS, llevada a cabo por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que ha incluido un segundo párrafo en virtud del cual:

“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; (...)”.

El borrador de Decreto que nos ocupa incluye esta referencia:

“... la X adenda al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes del ejercicio 2024, ha incluido mediante Orden de 11 de octubre de 2024 la correspondiente línea de Subvenciones para los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia”; con el objetivo de apoyar a estos promotores privados para el fomento cultural y de marca de la Región y su impacto económico, siendo el procedimiento para tramitar las subvenciones el Decreto de concesión directa.”

Con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

OCTAVA.- Tramitación posterior al Decreto.

1. Al derivar de la concesión obligaciones económicas para la Administración Pública, se incorpora documento expedido por el ICA, donde certifica que existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto propuesto.



2. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a los promotores privados de festivales de música en vivo, para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia”, en sus ediciones de 2024.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Asesora de apoyo jurídico

[Redacted signature]

Vº Bº El Jefe de Servicio Jurídico

[Redacted signature]



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM núm. 164, de 16 de julio de 2024).

El artículo 46 de dicha ley recoge los fines atribuidos al mismo, entre los que se encuentra la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional. Para su consecución el ICA ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

El órgano competente del ICA para la concesión de subvenciones es la persona titular de la Dirección General, tal y como dispone el artículo 51 apartado 2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, si bien al tratarse de una concesión directa, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta de la Consejería competente, las normas especiales reguladoras de la subvención contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones.

En desarrollo de la política cultural de nuestra Región, el ICA consideran necesario el estímulo de determinadas actividades. En este caso, la aprobación de esta ayuda pública destinada a los promotores privados de festivales de música en vivo, licenciarios de la marca "Festivales Región de Murcia", se fundamenta en haber detectado que este tipo de eventos se va consolidando poco a poco en nuestra región, constituyendo un producto turístico y cultural cada vez más importante, que está generando un creciente interés del consumidor dentro y fuera de nuestros límites autonómicos. Y todo ello, entendiéndose los mismos como foco de interés, dinamizador de la cultura y el turismo, al mismo tiempo que de la propia economía.

Siendo evidente la relevancia cultural de la industria musical en el contexto actual, la influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural y de imagen de marca que ésta posee, en modo de festivales y eventos, nos lleva a suponer que el impulso sobre aquellos festivales de música promovidos por entidades privadas que atesoran un bagaje consolidado y estable, puede repercutir en un exponencial crecimiento del incipiente sector musical regional con consecuencias culturales, económicas y turísticas.



Habida cuenta de la enorme oferta cultural y musical existente, y la cada vez mayor competencia en el sector promocional de eventos, se considera necesario el apoyo e impulso en la difusión y promoción de estos eventos consolidados, como canal de proyección de la imagen de la Región a través la de marca "Festivales Región de Murcia".

Por todo lo anterior, mediante Orden de 11 de octubre de 2024, se incorporó al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la correspondiente línea de subvención con el objetivo del apoyo a estos promotores privados, previéndose como procedimiento para tramitar la subvención el Decreto de concesión directa.

Tras lo expuesto, se entiende que existen razones de interés público, social, turístico y cultural, que justifican la concesión directa de subvenciones a los promotores privados licenciatarios de la marca "Festivales Región de Murcia"; siendo el objetivo promocionar este distintivo de calidad. Con tal fin, se propone que la Administración Regional colaborare directamente en la financiación de tales proyectos, mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las siguientes cuantías:

En su virtud, habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 37.1.c de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Aprobar el Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a los promotores privados de festivales de música en vivo, para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia", en sus ediciones de 2024 y cuyo borrador se anexa a la presente propuesta.

Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
Carmen María Conesa Nieto



CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

DECRETO....., DE XXX DICIEMBRE DE 2024, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS PROMOTORES PRIVADOS DE FESTIVALES DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA “FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA” EN SUS EDICIONES DE 2024

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM núm. 164, de 16 de julio de 2024).

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de



promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional. Tales fines se concretan en los estatutos reguladores del Instituto, aprobado mediante Decreto nº 17/2014, de 28 de marzo, cuyo artículo 3 apartado 2 letra a) señala como función de la entidad “*La promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural*”.

Los beneficiarios de estas subvenciones son los promotores privados licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia”, y su elección se fundamenta en la apuesta por la celebración de este tipo de festivales en nuestra Región. Que ha demostrado y consolidado la atracción de numerosos visitantes motivados por la calidad y diversidad de estos eventos que tienen como denominador común la elevada inversión que realizan en nuestro territorio. Resulta evidente la relevancia cultural de la industria musical en el contexto actual, la influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural y de imagen de marca que ésta posee, en modo de festivales y eventos. Esto nos lleva a suponer que el impulso sobre aquellos festivales de música promovidos por los citados licenciarios que atesoran un bagaje consolidado y estable puede repercutir en un exponencial crecimiento del incipiente sector musical regional con consecuencias culturales, económicas y turísticas. Habida cuenta de la enorme oferta cultural musical existente y la cada vez mayor competencia en el sector promocional de eventos se antoja necesario el apoyo e impulso en la difusión y promoción de estos eventos consolidados para que sean capaces de convertirse en un polo de atracción cultural y turístico y en un referente de marca de la propia Región.

Siendo así, la Administración Regional considera conveniente la colaboración directa de nuestra Región en estos festivales para el posicionamiento de imagen de nuestra tierra como destino turístico y cultural de calidad, asociando la imagen de los eventos cesionarios del uso de la marca “Festivales Región de Murcia”, recientemente clasificada y resuelta. Por ello, las subvenciones tienen como destinatarios los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, licenciarios de la marca “Festivales Región de Murcia”, en sus ediciones 2024.

Entendiéndose asimismo justificado el interés público, social, turístico, cultural y económico, estas subvenciones se instrumentarán de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa. Paralelamente, la X adenda al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes del ejercicio 2024, ha incluido mediante Orden de 11 de octubre de 2024 la correspondiente línea de Subvenciones para los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, para la promoción de la marca "Festivales Región de Murcia"; con el objetivo de apoyar a estos promotores privados para el fomento cultural y de marca de la Región y su impacto económico, siendo el procedimiento para tramitar las subvenciones el Decreto de concesión directa.

El gasto correspondiente a esta línea de subvención del ICA ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de octubre de 2024.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día xxxxxxx 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.-Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las subvenciones a los promotores privados de festivales de música en vivo de la Región de Murcia, licenciatarios de la marca "Festivales Región de Murcia", en sus ediciones de 2024. Por tanto, el periodo de ejecución referirá a los festivales y gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio 2024.

2.-La finalidad de este decreto persigue apoyar e impulsar la relevancia cultural de la industria musical, su influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural e imagen de marca que promocióne la Región y que se materializa mediante una oferta cultural consolidada y generada por los promotores privados de festivales de música en vivo, logrando posicionar a la Región como marca mencionada



a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo 2.- Razones de interés público, social y económico.

Es voluntad de esta Administración Pública fomentar la celebración de festivales en la Región de Murcia, dada la relevancia cultural y turística que suponen para esta, siendo además los destinatarios, únicamente, los licenciarios privados vigentes de la marca “Festivales Región de Murcia”, con una consolidada trayectoria y reconocimiento del público asistente.

Las razones que acreditan el interés público, social, cultural, turístico y económico, exigido por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para proceder a la concesión de manera directa de una subvención a estos promotores de música en vivo, se fundamentan principalmente en que la celebración de estos festivales han demostrado, de forma consolidada en el tiempo, la atracción de numerosos visitantes a nuestra Región, debido a la calidad y diversidad de estos eventos, que tienen como denominador común la elevada inversión que realizan en nuestro territorio, al mismo tiempo que ponen a disposición de nuestros ciudadanos la posibilidad de disfrutar de una experiencia cultural única.

Acreditada la relevancia cultural de la industria musical en el contexto actual, la influencia y repercusión, así como el enorme poder de catalizador cultural y de imagen de marca que ésta posee, en modo de festivales y eventos; nos lleva a suponer que el impulso sobre aquellos festivales de música promovidos por los citados licenciarios que atesoran un bagaje consolidado y estable, puede repercutir en un exponencial crecimiento del incipiente sector musical regional, con consecuencias culturales, económicas y turísticas muy favorables; al mismo tiempo que se identifican como un canal idóneo para el fomento de la imagen de la Región a través de la puesta en valor de la marca “Festivales de la Región de Murcia”.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés



público y social, además de cultural y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- El órgano competente para la concesión será el Director General del ICA que mediante resolución especificará los compromisos y condiciones a los que estará sujeta la concesión, así como los gastos subvencionables y que habrán de justificarse, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los promotores privados de festivales licenciatarios de la marca "Festivales Región de Murcia" que a continuación se relacionan:

ENTIDAD	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN MARCA FESTIVALES
SOLO MÚSICA POR FAVOR SL	B13963699	MURCIA ON FESTIVAL	Gran Formato
ROCK BEAST SL	B05553748	ROCK IMPERIUM	Gran Formato
WARM BALTIMORE IAE	V42575910	WARM UP	Gran Formato
PRODUCCIONES Y EVENTOS MONKEY SL	B05531223	LAS NOCHES DEL MALECÓN	Formato Medio
ANIMAL FESTIVAL MURCIA SL	B73961831	ANIMAL SOUND	Formato Medio
5 ELEMENTS PRODUCTIONS AIE	V05561550	FAN FUTURA FEST	Formato Medio
FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS	G30689384	CARTHAGINESES Y ROMANOS FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS "LA GRAN FIESTA DEL MEDITERRÁNEO"	Pequeño Formato
VISOR FEST IAE	V40507048	VISOR FEST	Pequeño Formato
PRIDE BEACH WEEKEND AIE	V09713546	HERMOSA FEST	Pequeño Formato
CONCIERTOS REGIÓN DE MURCIA AIE	V05556477	LA PLAZA DE ANIMAL SOUND GROUP	Pequeño Formato



ASOCIACIÓN EARLY MUSIC PROJECT	G736005065	ECOS FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGUA DE SIERRA ESPUÑA	Pequeño Formato
TABORRODRI HOSTELERÍA SL	B88216981	SUNSETLAND FESTIVAL	Pequeño Formato

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.
- No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Ser licenciatarios y ostentar el derecho de uso vigente de la marca "Festivales Región de Murcia" durante el periodo de ejecución y justificación de la ayuda.

2. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del punto anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de los beneficiarios por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión, en aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el órgano administrativo competente podrá consultar o recabar por medios electrónicos los documentos acreditativos del cumplimiento de esos requisitos salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o no autorice en el caso de datos tributarios, en cuyo caso quedará obligado a aportarlos al procedimiento junto a la solicitud.

3. Toda la documentación relativa a esta subvención deberá remitirse a través del procedimiento 234 "Concesión directa de subvenciones por razones de interés



público, social, económico, humanitario u otras” de la “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM”

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el presente Decreto así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión, celebrando el festival, salvo que circunstancias de fuerza mayor, debidamente acreditadas, pudieran impedirlo. Estas circunstancias, así como la imposibilidad de celebración del festival deberán comunicarse al ICA con suficiente antelación para que, en su caso, se dicte la Resolución de modificación que proceda.

b) La inclusión y mención de la Región de Murcia, la inserción de la marca “Festivales Región de Murcia” y el ICA en todas aquellas acciones promocionales online u offline previas al festival que lleven a cabo los beneficiarios, así como en todos aquellos elementos de publicidad y comunicación gráficos y/o audiovisuales del festival como puedan ser anuncios, spots, cuñas, notas y ruedas de prensa, redes sociales, reportajes, todo ello conforme a las normas establecidas en el Manual de Identidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la Resolución del Director General del ICA por la que se establecen las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para al autorización de uso y clasificación de la marca “Festivales Región de Murcia”, que le serán facilitadas a los beneficiarios con suficiente antelación

c) Aportar información sobre las campañas de comunicación o acciones de difusión relacionadas con la actividad o actividades desarrolladas, clippings de prensa, etc.

d) Aportar dossier acreditativo del interés y repercusión económica, cultural y turística de la actividad.

e) Colaboración con el ICA para la promoción de la imagen de la marca Festivales Región de Murcia así como de cultura musical, mediante acciones tales como:



- La utilización de soportes publicitarios propios del festival y durante la celebración del mismo como puedan ser la emisión de vídeos en pantallas de manera previa y posterior a los conciertos o la entrega de merchandising.

- La cesión de entradas y pases de acceso para viajes de prensa, fam trips, sorteos u otras iniciativas organizadas por el ICA.

f) Autorizar al ICA a la utilización de imágenes y/o audiovisuales propiedad del festival para el desarrollo de acciones de las respectivas entidades públicas.

g) Justificar ante el ICA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por los órganos concedentes así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Comunicar a los órganos concedentes la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

j) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, sin que pueda superar en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, ni exceder el nivel de intensidad que según normativa resulte aplicable, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 13, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) Suscribir el compromiso expreso de adhesión al Código de Conducta en



Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

1.- Serán subvencionables los siguientes gastos asociados al fomento, difusión y proyección de la marca “Festivales Región de Murcia” en relación con las siguientes líneas de actuación:

a) Difusión y comunicación: edición e impresión del material publicitario, así como los costes derivados de la inserción publicitaria para campañas de comunicación de promoción del festival, campañas de comunicación en redes sociales, motores de búsqueda u otros canales de difusión online, posicionamiento de la campaña y la promoción de esta.

b) Producción escénica: alquiler y contratación de equipos de iluminación, sonido, infraestructura escénica y musical.

c) Servicios profesionales: coste de la elaboración de informe auditor de cuenta justificativa, servicios de seguridad, protección civil, atención médica y de primeros auxilios necesarios para el evento, limpieza y saneamiento del festival, así como los servicios profesionales técnicos y de ingeniería de producción escénica que se requieran.

d) Cachés y contrataciones artísticas: gastos de interpretación artística de los integrados en el cartel del festival 2024.

2.- La resolución de concesión detallará, en su caso, la tipología de conceptos imputables a las familias de gastos subvencionables.

En su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas.

En todo caso, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, y que tales gastos se ajustan al valor de mercado.

3. Quedan expresamente excluidos como subvencionables:



- a. Adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, renting, leasing, etc.).
- b. Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, cuotas sociales, seguros de cualquier tipo, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.
- c. Gastos financieros, intereses, comisiones, etc.
- d. Gastos de alojamiento, manutención, suministros, bebidas, alimentación o dietas de cualquier tipo.
- e. Gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarias.
- f. Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones, así como el importe del IVA soportado.
- g. Los servicios prestados por entidades que resulten beneficiarios en las presentes ayudas o por entidades vinculadas a cualquiera de ellos en los términos que señala el artículo siguiente.

Artículo 8.- Subcontratación

1. Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones. Será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, tal y como se señala en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. No pudiendo fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

2. Para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social de la persona con el que se pretenda contratar la actividad, o la prestación del servicio. Y en este sentido, en aplicación del artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13



de la Ley General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que resulten beneficiarias o perciban subvenciones en virtud del presente Decreto.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, entendiéndose como vinculadas a las siguientes:

I) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

II) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

III) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

IV) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

V) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

VI) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

VII) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas



legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

Artículo 9.- Compatibilidad e intensidad.

1. En aplicación del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, siempre que refieran a costes subvencionables diferentes, la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado, no exceda del límite de intensidad establecido en el siguiente punto, y no suponga minoración de la financiación exigida al beneficiario que se cifra en un 20%.

2. El citado Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, fija la intensidad de la ayuda en un máximo del 80% de los costes subvencionables.

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 10.- Órgano instructor.

El órgano de instrucción en el ICA será el área de coordinación jurídica administrativa y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la resolución de concesión y la justificación.

Artículo 11.- Criterios de graduación y pago.

1. El crédito máximo disponible para atender a estas actuaciones será de **un millón seiscientos cuarenta mil euros (1.640.000,00 €)** que aportará íntegramente el ICA con cargo a Capítulo IV "Transferencias corrientes" de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2024.

2. Dado la variedad de formatos de los festivales implicados, se ha procedido a establecer un reparto entre las categorías de clasificación de los eventos, teniendo en



consideración el porcentaje de inversión realizada por rangos de clasificación respecto al cómputo global de la totalidad de festivales clasificados en el procedimiento de autorización y clasificación de la marca "Festivales Región de Murcia".

Por tal motivo y dado que los festivales de Gran Formato atesoran la inversión mayoritaria sobre el total, se procede a atribuir un coeficiente porcentual adicional de un 10% a este rango de clasificación que, dada su trascendencia e impacto cultural, puede atribuir una mayor repercusión a la marca "Festivales de la Región de Murcia". Por lo que, dado los niveles de inversión similar en el que se sitúan, se ha procedido al reparto equitativo entre este rango de clasificación:

SOLICITANTE	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN	IMPORTE AYUDA
SOLO MÚSICA POR FAVOR SL	B13963699	MURCIA ON FESTIVAL	Gran Formato	375.000,00€
ROCK BEAST SL	B05553748	ROCK IMPERIUM	Gran Formato	375.000,00€
WARM BALTIMORE IAE	V42575910	WARM UP	Gran Formato	375.000,00€

De manera similar la distribución del importe de la ayuda entre los restantes rangos de clasificación, individualiza la cuantía a otorgar en aplicación de la proporcionalidad de la inversión realizada respecto a la inversión global acreditada en su rango de clasificación, resultando:

SOLICITANTE	NIF	FESTIVAL	CLASIFICACIÓN	IMPORTE AYUDA
PRODUCCIONES Y EVENTOS MONKEY SL	B05531223	LAS NOCHES DEL MALECÓN	Formato Medio	163.438,34€
ANIMAL FESTIVAL MURCIA SL	B73961831	ANIMAL SOUND	Formato Medio	56.751,59€
5 ELEMENTS PRODUCTIONS AIE	V05561550	FAN FUTURA FEST	Formato Medio	129.810,07€
FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS	G30689384	CARTHAGINESES Y ROMANOS FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS "LA GRAN FIESTA DEL	Pequeño Formato	13.953,30€



		MEDITERRÁNEO"		
VISOR FEST IAE	V40507048	VISOR FEST	Pequeño Formato	44.324,99€
PRIDE BEACH WEEKEND AIE	V09713546	HERMOSA FEST	Pequeño Formato	34.042,83€
CONCIERTOS REGIÓN DE MURCIA AIE	V05556477	LA PLAZA DE ANIMAL SOUND GROUP	Pequeño Formato	12.489,41€
ASOCIACIÓN EARLY MUSIC PROYECT	G736005065	ECOS FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA ANTIGUA DE SIERRA ESPUÑA	Pequeño Formato	5.071,90€
TABORRODRI HOSTELERÍA SL	B88216981	SUNSETLAND FESTIVAL	Pequeño Formato	55.117,57€

3. El abono del importe de las subvenciones, mediante el sistema de pago anticipado, se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, así como en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado que el importe de la ayuda será objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 12.- Plazo y régimen de justificación de la subvención.

1.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas requerirá la justificación indicada en este decreto, y en la resolución de concesión que se dicte, sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará como máximo en el plazo de tres



meses desde la finalización del plazo para la ejecución de la actividad establecido en el artículo 1 de este decreto.

3. El beneficiario queda obligado a acreditar ante el ICA, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor por el importe total de la actividad, detallando especialmente los conceptos y naturaleza de los gastos que se financian e imputan a la ayuda concedida, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago.

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - iii. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.



La acreditación de los pagos se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de cada subvención podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

Artículo 14. Incumplimientos y reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de cada subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables y documentación presentada por parte del beneficiario.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios, no pudiendo en ningún caso superar la citada cantidad el importe que correspondería al reintegro total de la subvención concedida:

- a) Si se acredita fehacientemente la concurrencia de circunstancias ajenas a la actuación de la entidad beneficiaria que motivaron el incumplimiento, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponde a las actividades incumplidas y por tanto no justificadas.



b) Si no se acredita fehacientemente la concurrencia de las circunstancias referidas en la letra a), la cantidad a reintegrar como consecuencia de aplicar dicha letra se incrementará en la mitad.

c) Si además de no concurrir las referidas circunstancias no se comunicó de forma suficientemente detallada el incumplimiento y las causas que lo motivaron la cantidad a reintegrar ascenderá al doble de la que correspondería según la letra a).

Artículo 15.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Régimen Jurídico aplicable.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, también por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución del proyecto subvencionado se celebraran contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

3. Dado que, las ayudas destinadas a cultura en general, no suelen generar distorsiones significativas en la competencia, y no suelen tener efecto interno sobre el intercambio y comercio europeo, resulta de aplicación el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que en su artículo 53 establece que los eventos o espectáculos artísticos,



festivales, exposiciones y eventos similares estarán exentos de notificación a la Comisión.

Artículo 17.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. - Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a xxxxxxxxx de xxxxxx de 2024.- El Presidente, Fernando López Miras. — La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.- Carmen M^a Conesa Nieto.



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

13/11/2024 14:37:41

CONESA NIETO, CARMEN MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a los promotores privados de festivales de música en vivo, para la promoción de la marca “Festivales Región de Murcia”, en sus ediciones de 2024.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.